



Asunto: Notificación de resultados de revisión sistemática de la NOM-157-SCFI-2005.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2023

Mtro. Salvador Argüelles López

Director General de Normas y
Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad
Pachuca 189, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06140 Ciudad de México.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 4, fracción II, 8, fracciones III, IV y XII de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE); 1 y 36, fracción I, y su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se notifica el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se enuncia a continuación:

NOM-157-SCFI-2005, Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general. Especificaciones y métodos de prueba.

Fecha de publicación en el DOF: 21 de octubre de 2005.

Fecha de entrada en vigor: 26 de agosto de 2008.

Fecha de inicio del periodo quinquenal: 16 de febrero de 2023.

Fecha límite para notificar al Secretariado Ejecutivo: 17 de mayo de 2023.

Fecha última revisión notificada: 16 de febrero de 2018.

Tipo de resolución: Confirmación (Ratificación) de la NOM.



Justificación: La Norma Oficial Mexicana en comento representa seguridad y la prevención de accidentes por falla de los extintores que son utilizados en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general que pudieran ocurrir por su manufactura.

Por lo anterior, se anexa el informe al que alude el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad que establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



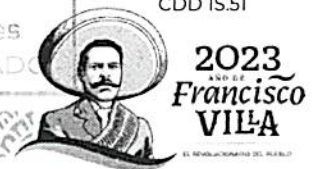
Ing. Isaac Roberto Aldana Carbajal.
Director de Normalización Internacional



IRAC/BJN

Vol. 5/R

CDD 15.51



Informe de los resultados de la revisión sistemática de la NOM-157-SCFI-2005, Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general- Especificaciones y métodos de prueba.

I. Análisis diagnóstico sobre la evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas

Para este rubro se analizan las siguientes opciones como alternativa para la regulación:

• **Ratificar la NOM**

Esta opción se considera viable en virtud de que el contenido técnico de la NOM-157-SCFI-2005 (NOM) garantiza la integridad de los extintores que son utilizados en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general, con la finalidad de que los usuarios cuenten con productos seguros e información clara por medio del establecimiento de especificaciones de seguridad y métodos de pruebas que deben cumplir los extintores.

• **Esquemas de autorregulación**

Este tipo de alternativa no es viable ya que la obligatoriedad sobre cumplimiento de las especificaciones de información comercial, así como las de seguridad de los extintores que son utilizados en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general y de los procedimientos de vigilancia y evaluación mediante los métodos de prueba, se transformaría a condiciones voluntarias, lo que puede implicar variaciones en información de los productos y en sus indicaciones. Adicional a ello, a largo plazo, no existe garantía que se cumplan los requisitos establecidos en los esquemas de autorregulación, ya que las unidades económicas podrían utilizar la información comercial y las disposiciones técnicas a conveniencia.

• **Esquemas voluntarios**

Se evaluó esta alternativa para atender la problemática que se atiende con la NOM vigente, como por ejemplo, un Estándar Mexicano; sin embargo, esta opción no resulta viable, ya que una de las múltiples características que identifican al Estándar es precisamente su carácter voluntario para su aplicación, y conforme a ello, si se procurara hacer cumplir las disposiciones obligatorias de un instrumento como una NOM, a través de uno cuyo cumplimiento es discrecional, se carecería de la certeza adecuada, en términos de seguridad del producto y de información comercial para los consumidores.

• **Incentivos económicos**


Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140,
Cuauhtémoc, CDMX t: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/se

17 MAY 2023

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHA



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DE EJEMPLO

Los incentivos económicos no representan una alternativa viable debido a que la problemática atendida con la NOM no se liga con la capacidad económica de los productores y comercializadores de los extintores que son utilizados en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general en estudio, ni de los usuarios de estos, se busca entre otras cosas, establecer un procedimiento que garantice que los extintores cuentan con especificaciones de seguridad y métodos de pruebas para su funcionamiento por los usuarios. Asimismo, los incentivos económicos no pueden ser sostenibles a largo plazo ni se puede garantizar que dichos recursos sean suficientes para los actores económicos.

- **Otro tipo de regulación**

Con respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos ordenamientos jurídicos generalmente no establecen requisitos sobre especificaciones técnicas, ni características para el diseño de los extintores que son utilizados en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general; asimismo, su actualización como resultado del avance de la tecnología es más complicada, por otra parte, no se puede garantizar el cumplimiento de las disposiciones que mandatan los acuerdos y tratados internacionales de los que México resulte parte.

II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana

Grupo o industria al que impacta la regulación: Productores, importadores y/o comercializadores interesados en certificar los extintores que son utilizados en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general serán analizados en la sección III.

Adicionalmente, otro grupo que impacta la regulación es el usuario beneficiado de los extintores portátiles, el cual es utilizado en vehículos automotores, entendiéndose como estos aquellos que se movilizan por la acción de un motor; automóviles, camionetas, camiones, entre otros.

En lo que respecta a los sujetos beneficiados por el cumplimiento de la NOM, como se verá en la Tabla 1, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) contempla un parque vehicular en circulación, considerando un periodo de los últimos cinco (5) años de:

Tabla 1. Número de vehículos de motor en circulación

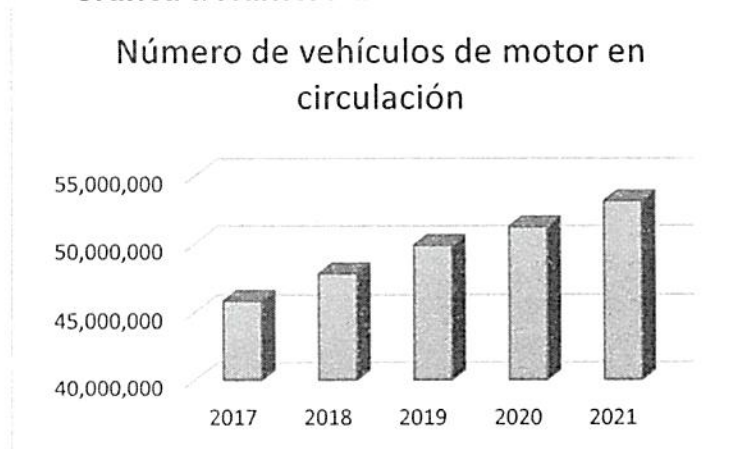
Año	Número de vehículos
2017	45,853,522
2018	47,783,926

2019	49,869,688
2020	51,215,678
2021	53,115,396

Fuente: Elaboración propia, con datos INEGI

Por lo que la Gráfica 1, muestra de manera visible un aumento en el número de vehículos de manera anual.

Gráfica 1. Número de vehículos de motor




Fuente: Elaboración propia, con datos INEGI

Asimismo, según datos del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior, en el año 2021 se importaron poco más de 21.5 millones de extintores, con una capacidad inferior a los 24 kg; al respecto, si de esa cantidad el 5% es destinado a los vehículos de motor, se tiene que al año alrededor de 1'075,000 extintores serían empleados en los vehículos, lo que resultaría en poco más de un millón de usuarios beneficiados al año.

Por lo anteriormente expuesto, se demuestra la importancia de mantener vigente la NOM-157-SCFI-2005, ya que el segmento de la población que es beneficiada son los usuarios de vehículos motores, principalmente los automóviles, camionetas, camiones, etc., los cuales con el objeto de minimizar los riesgos a su seguridad pueden emplear un extintor portátil como los contenidos en la regulación.

Dichos extintores portátiles, deben contener las especificaciones de seguridad y la información comercial del etiquetado, con la finalidad de generar productos en óptimas condiciones con los elementos químicos adecuados y para la infraestructura que garantice la seguridad de las personas usuarias de los vehículos automotores.

III. Datos cualitativos y cuantitativos


Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140,
Cuauhtémoc, CDMX t: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/se



En lo que respecta a los sujetos regulados por la NOM, de acuerdo con datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con datos al 17 de marzo de 2023, en México existen 15 fabricantes de extintores y 143 unidades económicas dedicadas al servicio de recarga de extintores.

Por otro lado, actualmente existe 1 Organismo de Certificación de Producto que realiza la evaluación de la conformidad de la NOM-157-SCFI-2005.

En este sentido, se estima que el costo de la regulación equivale a aproximadamente 10,000 pesos, haciendo necesaria la certificación en promedio cada 2 años, de modo que del total de unidades económicas (158) en un año solo se certifica 1/3 de las mismas, es decir 53 unidades; con lo anterior, al año los sujetos obligados invierten \$530,000 pesos por concepto de certificación de sus productos.

Asimismo, como la regulación se encuentra consolidada en el mercado, no resulta necesario realizar erogaciones por concepto de innovación o actualización tecnológica como resultado de la aplicación de la NOM.

No obstante lo anterior, en términos de beneficio, se tiene, según datos del INEGI, en el año 2021 ocurrieron 340,415 accidentes de tránsito, de los cuales el 16% fueron provocados por diversas causas como salida del camino, colisión con ciclista, caída de pasajero, colisión con animal, colisión con ferrocarril e incendio. Teniendo lo anterior en cuenta, si solo el 1% del total de accidentes de autos fuera a causa de un incendio, en un año se podrían registrar más de 3,000 incendios en vehículos.

Sabiendo que el costo promedio de los vehículos más vendidos en México ronda los \$280,000 pesos, los daños materiales al año por concepto de incendio podrían llegar hasta los \$840 000 000 pesos ($280\ 000 * 3\ 000$), sin embargo, es claro que del total de incendios no todos terminarán en pérdidas totales, por lo que, en una estimación conservadora, si al año solo 500 vehículos terminan en pérdida total debido a un incendio, esto supone un costo de hasta \$140,000,000 de pesos. El resto de los daños materiales será mitigado gracias a los extintores que puedan encontrarse en los vehículos.

Es por lo anterior, que algunos estados de la República han hecho obligatorio que los conductores porten extintores, de modo que la Ciudad de México, por ejemplo, ha impuesto multas de 5, 7 o 10 veces la Unidad de medida y Actualización (UMA) por la falta de este aditamento, lo que corresponde a multas de entre \$518.70 pesos y \$1,037.40 pesos.

IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación

Respecto de la modificación de la NOM, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se tiene que:

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140,
Cuauhtémoc, CDMX t: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/se

17 MAY 2023

Oficina de Partes



2023
Francisco
VILLA



- I. *La modificación a las Normas Internacionales tomadas como base para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana, o la expedición de nuevas Normas Internacionales que incidan en la misma;*

No existe regulación internacional en la materia, sin embargo, la regulación más acercada a la NOM es la ISO 7165:2017 Fire fighting — Portable fire extinguishers — Performance and construction, *la cual* abarca los aspectos técnicos y requisitos de seguridad para los extinguidores de hasta 25 kg con carga; sin embargo, dichos aspectos se encuentran siendo abordados en la modificación de la NOM-154-SCFI-2005 y en el PROY-NOM-202-SCFI-2017.

- II. *Que la Norma Oficial Mexicana no atienda adecuadamente los objetivos legítimos de interés público que persigue, resulte obsoleta o la tecnología la haya superado;*

Conforme al presente análisis, no se detecta alguna deficiencia en la atención de los objetivos legítimos perseguidos con la NOM.

- III. *Que se requieran modificar los procedimientos de Evaluación de la Conformidad ahí previstos o reflejar los criterios generales existentes en la materia;*

Conforme al presente análisis, es posible modificar el procedimiento para la Evaluación de la Conformidad en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad; no obstante, lo anterior incrementaría los costos del producto, sin embargo, el esquema actual cubre los requisitos mínimos esperados para la regulación.

- IV. *Cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la Norma Oficial Mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas, o*

No se detecta la actualización del supuesto

- V. *Cuando la Autoridad Normalizadora así lo considere conveniente, siempre que exista una justificación para ello.*

Conforme al presente análisis, al momento, la Autoridad no ve necesario actualizar la NOM.

Por lo anterior, no resulta prioritario la actualización de la NOM, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en virtud de que cumple con lo mínimo esperado de sus objetivos propuestos bajo lo descrito anteriormente.

Respecto a la Cancelación, esta autoridad concluye que no resulta conveniente en virtud de lo analizado en las alternativas del punto I.



Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad considera conveniente **CONFIRMAR (RATIFICAR)** la **NOM-157-SCFI-2005, "Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general- Especificaciones y métodos de prueba"**, en virtud de que, es necesario brindar certeza jurídica respecto de los requisitos de seguridad que deben cumplir los extintores que son utilizados en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general a efecto de contribuir con la confiabilidad del producto y proporcionar la información comercial necesaria para los usuarios de estos.

Asimismo, es imperante determinar la continuidad de su vigencia, para ello, debe notificarse el presente informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de la Infraestructura de la Calidad con los resultados de esta revisión dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente y así, se solicite su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, en cumplimiento y de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las NOMs tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los Objetivos Legítimos de Interés Público y para el caso particular, en las fracciones I y XIII, se establece la protección y promoción de la salud, y la protección al derecho a la información, es por ello, que resulta necesario promover y proteger dichos Objetivos a través de la ratificación de la Norma Oficial Mexicana.

